

**CONVOCATORIA PÚBLICA PARA LA SELECCIÓN DE ENTIDADES LOCALES  
PARA LA ACTUALIZACIÓN/REVISIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE INVENTARIOS  
DE BIENES DE LAS ENTIDADES LOCALES DE BURGOS 2017.**

La Diputación Provincial de Burgos procede a realizar la presente Convocatoria, en régimen de concurrencia competitiva, mediante la publicación de las presente Bases aprobadas por Decreto de Presidencia de fecha ....., con el fin de seleccionar las Corporaciones Locales de la provincia de Burgos que deseen acogerse a la Actualización/Revisión de Inventarios de bienes del ejercicio 2017, que se sujetarán a las siguientes

**BASES**

La Ley 7/1.985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en su artículo 36.1.b), establece como competencia propia de la Diputación, en todo caso, la asistencia y la cooperación jurídica, económica y técnica a los municipios, especialmente los de menor capacidad económica y de gestión.

El artículo 86 Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por R.D. Legislativo 781/86, de 18 de abril (TRRL), prevé que las Entidades locales están obligadas a formar un Inventario valorado de todos los bienes y derechos que les pertenezca.

En el mismo sentido viene establecido en el art. 32.1 y 6 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre de Patrimonio de las Administraciones Públicas (LPA) con carácter de legislación básica del Estado. Y en el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales (RB), de 13 de junio de 1986, artículos 17 y siguientes, se regula y detalla dicha obligación.

La presente convocatoria pública en régimen de concurrencia competitiva, con destino a la formación de Inventarios de Bienes de conformidad, se redacta y aprueba de conformidad con lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS y su Reglamento aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio (RGS).

### **PRIMERA.- Objeto.**

El objeto de la presente Convocatoria es establecer las Bases que permitan seleccionar, a los Municipios de la provincia de Burgos, para el ejercicio 2017, para la Realización/Actualización/Revisión y Gestión integral del Inventario de todos los bienes y derechos de la Corporación cualquiera que sea su naturaleza o forma de adquisición, así como los Inventarios separados de los bienes y derechos pertenecientes a entidades y establecimientos con personalidad jurídica propia y dependientes de las Corporaciones Locales, de conformidad con lo que determina la legislación citada y en especial lo establecido en los art. 17 y siguiente del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.

### **SEGUNDA.- Beneficiarios.**

Pueden acceder a esta selección los Municipios (asimismo se admite que en la solicitud municipal se incluyan a las Entidades Locales Menores que lo deseen) y entidades locales de la provincia de Burgos con población inferior a 20.000 habitantes, seleccionándose de las solicitudes presentadas en tiempo y forma, a veinticinco Entidades Locales y estableciéndose con el resto el orden numerado de reservas conforme a lo establecido en la Base Séptima.

### **TERCERA.- Financiación.**

Los trabajos de Realización/Actualización/Rectificación de Inventarios de Bienes de las Entidades Locales, que serán objeto de contratación por esta Diputación, serán financiados con cargo a la aplicación 94.9200.22706 del Presupuesto General para el ejercicio 2017, denominada Formación de Inventarios Locales, en la que existe una consignación presupuestaria de CINCUENTA MIL EUROS (50.000,00 €), con los cuales se pretende atender aproximadamente, a unas quince Entidades Locales de la provincia de Burgos.

Si por la empresa adjudicataria se produjese una baja en el tipo de licitación, se estudiará la posibilidad de ampliar a otro/otros municipios o entidades menores de reservas para la Formación del Inventario de Bienes por dicha empresa adjudicataria.

### **CUARTA.- Presentación y plazo de solicitudes.**

Las solicitudes, cuya validez si existe un número suficiente, lo serán para sucesivas anualidades, habrán de presentarse (conforme al modelo de instancia normalizado que se acompaña como Anexo I) en el Registro General de la Diputación Provincial o en cualquiera de los lugares indicados en el art. 16 de la Ley 39/2015 de 1

de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, **hasta el 31 de marzo de 2017.**

Aquellos Ayuntamientos que dispongan de certificado digital para su identificación electrónica, podrán presentar las solicitudes a través de la Sede Electrónica de la Diputación de Burgos: <https://sede.diputaciondeburgos.es>. Los formularios electrónicos para su cumplimentación y tramitación presencial, también están disponibles en la misma dirección.

#### **QUINTA.- Documentación.**

Las solicitudes de inclusión en la Convocatoria para la selección de Entidades Locales para la Formación/Rectificación de Inventarios de Bienes, según modelo normalizado, irán acompañadas de la siguiente documentación:

1.- Certificado del Acuerdo Plenario o en su caso de la Resolución de la Alcaldía (adoptado conforme al modelo normalizado que se acompaña como Anexo II), de solicitud de inclusión de la Entidad Local en el programa de Formación/Actualización/Rectificación de Inventarios de Bienes de las Entidades Locales para el ejercicio 2017.

2.- Certificado relativo al número de habitantes de la Entidad Local referido a la última revisión padronal.

3.- Certificado del importe de los recursos ordinarios del Presupuesto de Ingresos vigente de la Entidad Local.

4.- Certificado acreditativo de la fecha de formalización o última rectificación del Inventario Municipal.

5.- Compromiso de poner a disposición de la empresa adjudicataria de los trabajos de Formación/Rectificación de Inventarios de todos los documentos e información existente en la Corporación Local, acerca de los bienes y derechos de la Entidad Local.

6.- Declaración responsable de encontrarse la Entidad Local al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, de acuerdo con lo previsto en el art. 24.6 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio por el que se aprueba el Reglamento General de Subvenciones.

Asimismo, es requisito imprescindible para el acceso a esta selección que el Municipio solicitante se encuentre al corriente de pago de todas sus obligaciones

derivadas de cualquier ingreso de Derecho Público respecto de la Diputación en el momento de formularse la solicitud. (Se aportará de oficio por esta Diputación.)

#### **SEXTA.- Estudio de solicitudes y subsanación de defectos.**

La Diputación Provincial procederá a la revisión de las solicitudes presentadas dentro de plazo requiriendo, de conformidad con el artículo 68 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, a los peticionarios, en caso de solicitudes defectuosas o incompletas para que en el plazo de 10 días subsanen la falta o acompañen la documentación preceptiva, y específicamente la referida a la Base Quinta, con apercibimiento de que si así no lo hicieran, se les tendrá por desistidos de su petición, previa resolución dictada en los términos del art. 21 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

#### **SEPTIMA.- Criterios de selección.**

La Junta de Gobierno de esta Diputación, previo informe de la Comisión Informativa correspondiente, seleccionará las Entidades Locales cuyas solicitudes presentadas cumplan con las Bases de la presente Convocatoria hasta un total aproximado de quince Entidades Locales para cada anualidad, con arreglo a los criterios que se detallan seguidamente.

La Sección de Asesoramiento a Municipios del SAJUMA funcionará como órgano instructor del correspondiente procedimiento selectivo.

Con el resto de las solicitudes se realizará una lista por orden numerada de municipios de reserva a los que se extenderá la selección en el caso de producirse una baja que así lo permita en el tipo de licitación, de acuerdo con lo establecido en la Base Tercera.

Sobre la base de los **principios de transparencia y objetividad** para la concesión de ayudas, se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

#### **PARA LA FORMACION DE INVENTARIOS MUNICIPALES DE BIENES:**

- a. **En primer lugar se dará prioridad absoluta a los Ayuntamientos que carezcan de Inventario o cuyo inventario no se haya incorporado a la base electrónica que ha realizado la Diputación.** Con carácter prioritario se atenderán las solicitudes para la formación de Inventarios Municipales de Bienes de aquellos Municipios en primer lugar (con sus correspondientes

Entidades Locales) que a fecha de publicación de la Convocatoria no tengan inventarios formados o no estén incorporados a las base electrónica de Diputación. (Disposición Transitoria Segunda del Reglamento de Bienes). La preferencia de solicitudes dentro de este apartado se hará tomando en cuenta como criterio único de selección los cocientes o "ratios" más altos resultantes de dividir la población referida a la última revisión padronal entre los recursos ordinarios del presupuesto en vigor del Municipio o Entidad Local.

#### **PARA LA RECTIFICACIÓN DE INVENTARIOS MUNICIPALES DE BIENES:**

b. De no resultar seleccionados dentro del supuesto anterior el número total de los municipios previstos, **se cubrirán con las solicitudes para la rectificación de los Inventarios de Bienes en función de los siguientes criterios:**

- Población del término municipal. Se otorgarán hasta 25 puntos a las solicitudes proporcionalmente al cociente o "ratio" resultante de dividir la población de derecho de la última revisión padronal entre los recursos ordinarios del presupuesto en vigor de las Entidades Locales.
- Situación de la secretaria-intervención del ayuntamiento, teniendo en cuenta su carácter de agrupada para el sostenimiento en común de la plaza. Se otorgarán hasta 25 puntos a las solicitudes de agrupaciones.
- Se otorgaran hasta 25 puntos a los solicitantes proporcionalmente al mayor número de años completos sin haber aprobado rectificación del Inventario de Bienes (sin computarse los ocho primeros años completos sin rectificación anteriormente indicados).
- Número de entidades locales menores que solicitan junto con el municipio la confección del inventario. Se otorgaran hasta 25 puntos

Para obtener la debida puntuación de los criterios establecidos en el apartado anterior, se otorgará en cada supuesto la puntuación máxima a la solicitud con el "ratio" o mayor número de años más elevado, puntuándose las demás solicitudes de manera proporcional a la más alta.

### **OCTAVA.- Aceptación de las Bases, obligaciones, infracciones y sanciones.**

La participación de los solicitantes en la presente Convocatoria implica la aceptación de las presentes Bases. El incumplimiento de las condiciones establecidas o la falsedad u ocultación de los datos suministrados dará lugar a la pérdida del derecho a la selección.

Los ayuntamientos seleccionados deberán poner a disposición de la empresa adjudicataria la siguiente documentación:

- localizados los ejemplares de los Inventarios Locales, que serán el punto de partida de los trabajos a realizar;
- disponer de Notas simples registrales o documentos acreditativos de inscripción en el Registro de la Propiedad (si estuvieran escritos), si no se dispone de las Notas Simples, se deben solicitar al Registro de la Propiedad correspondiente;
- certificados catastrales de los bienes inmuebles;
- planos de concentración, de catastro etc... de bienes inmuebles;
- escrituras de propiedad (si existen);
- proyectos técnicos de bienes inmuebles (si existen, ej, edificio Casa Consistorial, consultorios, otros edificios, naves etc....);

Asimismo y si se solicita dicha ayuda con relación a las **entidades locales menores del municipio**, es necesario que las mismas dispongan a la misma fecha que se indique, una vez adjudicado el contrato de revisión y actualización de los Inventarios, de la documentación que se exigirá también para el ayuntamiento.

### **NOVENA.- Plazo de Resolución y efectos del silencio administrativo.**

La presente selección, se resolverá y notificará a los solicitantes en un plazo máximo de tres meses, a contar desde la publicación de la Convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia.

No obstante, transcurrido este plazo sin que se haya notificado la resolución se podrán entender desestimadas las solicitudes.

### **DÉCIMA.- Régimen de impugnación.**

Contra las presentes Bases, que ponen fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso potestativo de reposición, ante la Junta de Gobierno en el plazo de un mes, de conformidad con el art. 123 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; asimismo, podrá ser impugnada directamente ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo

de Burgos, en el plazo de dos meses a tenor del art. 8.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, según redacción operada por la Ley Orgánica 19/2003, de 23 de diciembre. Ambos plazos contados a partir del día siguiente a la publicación de la presente en el Boletín Oficial de la Provincia.

Burgos, 15 de febrero de 2017.

LA JEFE DE SECCIÓN DE ASESORAMIENTO  
JURIDICO Y RÉGIMEN LOCAL.

Mónica Mediavilla Pascual.